

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION NO. 3-83

CONSIDERANDO: Que la expansión significativa de las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras, han dado origen a entidades que realizan las mismas en cantidades considerables y en forma rutinaria;

CONSIDERANDO: Que la autoridades Monetarias han establecido las normas para el establecimiento de "Bancos de Cambio", que se dedicarán en forma regular a las operaciones de compra y venta de monedas extranjeras;

CONSIDERANDO: Que es necesario regular y controlar las operaciones del Sistema Financiero Dominicano;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear los mecanismos de organización y clasificación para la contabilización y registro de las operaciones de los Bancos de Cambio;

ATENDIENDO : Al Acápite e) del Artículo 3 de la Decimosexta Resolución adoptada en fecha 11 de agosto de 1983, por la Junta Monetaria.

VISTOS: Los Artículos 3 y 6 (Acápite g), de la Ley General de Bancos No. 708, de fecha 14 de abril de 1965, Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

R E S U E L V E

ARTICULO 1: Establecer el Catálogo de Cuentas con su correspondiente Instructivo, como sistema obligatorio para el registro de las operaciones de los Bancos de Cambio.

ARTICULO 2: Dicho Catálogo de Cuentas debe regir inmediatamente se inicien las operaciones de los Bancos de Cambio aprobados por la Junta Monetaria.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 2 (dos) días del mes de diciembre del año 1983.

**FRIXO MESSINA R.,
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**